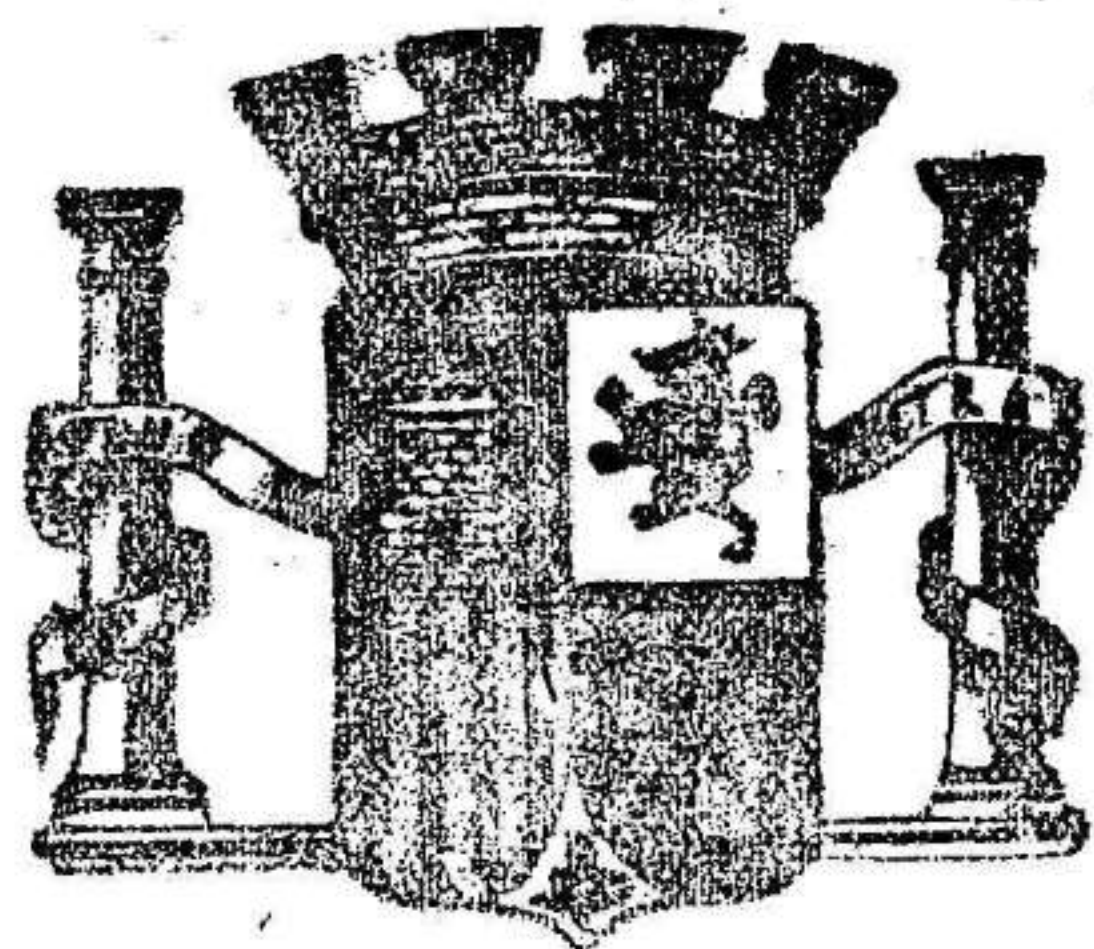


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 8 del que rige, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. S.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas para normalizar los pedidos del papel del sello de oficio, que en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dictada para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre del mismo año, se concede gratis á los Tribunales y oficinas del Reino; y

Resultando que los pedidos de esta clase de papel han sufrido en estos últimos años un considerable aumento, puesto que la suma de nueve millones de pliegos que se entregaron para las citadas atenciones en 1871, se eleva en el año actual á doce millones próximamente, ó sean 24.000 resmas, que consumen en su mayor parte los Juzgados de primera instancia; siendo muy poco lo que por fin llega á reintegrarse:

Considerando que á pesar de las excitaciones hechas á los Tribunales de justicia para que ajusten los pedidos á un razonado cálculo de las necesidades del servicio, y no se dé á dicho papel otro destino que el que por su clase corresponde, así como tam-

bien para que en cumplimiento de lo establecido en la regla 7.^a del mencionado artículo, rindan la oportuna cuenta del papel de oficio que se les ha suministrado durante el año, á fin de conocer su inversion y disponer la devolucion de los sobrantes á la Hacienda, son muy pocos los Tribunales que cumplen con este precepto de la ley, excusándose con las dificultades que se oponen á la formacion de la citada cuenta; y

Considerando que la omision de este servicio redundará en perjuicio de los intereses de la Renta;

S. M., conformándose con lo propuesto por el expresado Centro, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de que por el mismo se dicten al efecto las reglas siguientes:

Primera. Los Juzgados de primera instancia remitirán directamente á las Audiencias respectivas para el 30 de Junio de cada año los presupuestos de papel sellado de oficio que consideren necesarios para el año siguiente, comprendiendo en ellos con separacion el que necesiten los Juzgados municipales del partido.

Segunda. A dichos presupuestos deberán acompañar un certificado expedido por el Jefe económico de la provincia, en el que se haga constar el número de pliegos que con arreglo al pedido del año anterior resultaron sobrantes en fin del mismo.

Tercera. La Audiencia de cada distrito reclamará los documentos de que se trata que no se hayan recibido en la indicada fecha; y una vez reunidos todos, verificará su exámen con el mayor celo é

interés, haciendo en ellos las rebajas que haya lugar con arreglo al resultado que ofrezcan los certificados de que se ha hecho mérito y las demás que se estimen convenientes.

Cuarta. Autorizado dicho exámen por quien corresponda, se comprenderá el importe de los referidos documentos en una relacion por cada provincia que autorizará el Secretario de gobierno y visará el Presidente de la Audiencia, remitiéndola despues con los presupuestos originales al Jefe económico para que tome razon de ellos y disponga su inmediato envío á la Direccion general de Rentas Estancadas para su aprobacion.

Quinta. El Ministerio de Gracia y Justicia autorizará á los Tribunales para que designen un funcionario que se haga cargo del papel de oficio que se les conceda, y recoja el oportuno recibo de las cantidades que entregue para que sirvan de justificante á la cuenta respectiva.

Y sexta. En el término más breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de justicia han de rendir dichas cuentas, procurando en su redaccion la mayor sencillez y claridad, para poder apreciar su exactitud y disponer la devolucion á la Hacienda de los sobrantes que resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que trascibo á V. S. para

su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de.....»

Y lo que por la Administracion Económica de esta provincia se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido cumplimiento.

Palencia 4 de Mayo de 1878.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 170.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o Minas.

En el espediente de registro incoado por D. Francisco Cossio Cuenca, vecino de Cervera de Riospisuerga, para la Mina Antonina, sita en el paraje llamado el Castro de la Campera chiquita, término de Arbejal, Ayuntamiento del mismo, ha recaído el siguiente decreto:

«Notifíquese al Registrador ó su representante en esta Ciudad, el número de pertenencias demarcadas á los efectos del artículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874.»

Y no residiendo el Registrador en esta Capital, ni teniendo persona que le represente, se le notifica por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868,

para que en el término de quince días presente en la sección de Fomento de esta provincia, en papel de pagos al Estado, la cantidad correspondiente a las doce pertenencias de mineral de cobre demarcadas y al sellado en que ha de estenderse en su día el título de propiedad.

Palencia 6 de Mayo de 1878.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Espirado el plazo que se fijó para admitir solicitudes á la plaza de Jefe facultativo de obras provinciales dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas é indemnizaciones de Ley, sin presentarse aspirantes de la clase de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; la Excm. Diputación en sesión de 29 de Abril próximo pasado acordó hacer nueva convocatoria entre los Ayudantes de Obras públicas, admitiendo solicitudes por término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, con la dotación é indemnizaciones antes expresadas.

Palencia 1.º de Mayo de 1878.
—El Presidente, *Tomás Gomez Inguanzo*.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación Provincial en 29 de Abril de 1878.

En la ciudad de Palencia á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, previa la oportuna convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Fernando M. Estéban Collantes, Don Angel Ortega, D. Demetrio Betegon, D. Ciriaco María de Velasco, D. Joaquin Monedero, D. Valentin Calvo, D. Valentin San Juan, Don Ricardo López Francos, D. Modesto Hompanera, D. Ricardo Castrillo, D. Antonio Yagüez Jalon y Don Crisógono Manrique, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesión, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior que sin discusión fué por unanimidad aprobada.

A continuación dió cuenta el mismo Sr. Secretario de una real orden de 13 del corriente trascri-

ta por el Sr. Gobernador en virtud de la que resolviendo una petición de esta Diputación, se deja sin efecto el nombramiento de Don Manuel Rivera, Ingeniero de obras públicas de esta Provincia, para el cargo de Director facultativo de la Provincia, y enterada S. E. acordó unánime mandar que por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, se haga nueva convocatoria de aspirantes, admitiendo solicitudes de aspirantes de la clase de Ayudantes de obras Públicas, consignando un voto de gracias al Sr. Rivera por el celo y desinterés con que ha desempeñado su cometido.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto del general ordinario para el próximo año económico de 1878 á 79 y dos votos particulares del Sr. Yagüez Jalon, que disiente del parecer de la mayoría de aquella y propone la conservación de la actual administración de los establecimientos de Beneficencia, no encomendándola á hermanas de la Caridad, y el nombramiento de una Comisión que investigue su actual estado y proponga las medidas conducentes á mejorarla, y se consignen en el Presupuesto del año próximo 19343 pesetas para la reparación del puente de Palenzuela, procediéndose inmediatamente á la subasta y se consigne la cantidad necesaria para la reparación de los puentes de Tariago y Torquemada.

Enterada la Diputación acordó unánime que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interior quedasen dicho dictamen, votos particulares y antecedentes sobre la mesa por término de cuarenta y ocho horas para que, enterándose los Sres. Diputados, puedan discutirse en cualquiera de las sesiones sucesivas.

Pasó á la Comisión de Fomento una instancia de Felipe Serrano, contratista de los acopios para la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, que solicita se le admitan cuarenta metros cúbicos de piedra que por equivocación ha empleado de más, á fin de que con vista de lo informado por el Director de Caminos vecinales se sirva emitir su dictamen.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia relativo al expediente instruido para impedir los perjuicios que se irrogan al edificio de la Escuela Normal con la construcción de un cobertizo por D.ª Luisa Pardo, vecina

de esta ciudad, dueña de la casa de la calle de Berruguete colindante con aquel, S. E. de conformidad con el mismo acordó unánime en forma ordinaria dirigir á aquella un serio requerimiento para que inmediatamente proceda á la demolición de las obras ejecutadas reponiendo las cosas al ser y estado en que antes se hallaban ó se sujete en la ejecución á las prescripciones del arquitecto municipal y disposiciones vigentes en la materia, mandando que en caso de negativa se interponga el correspondiente interdicto ó se ejercite la acción procedente bajo la dirección del Sr. D. Juan Martinez Merino, Letrado representante de esta Corporación.

Se dió cuenta á continuación de un dictamen de la Comisión de Beneficencia en que se propone desestimar una instancia de D. José Alonso Rodriguez, Administrador de Beneficencia particular Provincial, que en concepto de Secretario nato de la Junta del Ramo solicita le sean abonados sus haberes á razón de dos mil quinientas pesetas anuales por el año corriente y sucesivos con el material necesario.

Abierta discusión sobre este asunto, espuso el Sr. Reyero algunas observaciones para demostrar no ser aplicables al presente caso las disposiciones de los artículos 1.º y 6.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1875 que en apoyo de su pretensión cita el reclamante ni la real orden de 27 de Enero de 1877, estableciendo la debida distinción entre la Beneficencia particular y la General, consignando á la vez que este funcionario percibe emolumentos como Administrador, y no siendo impugnado el dictamen por ningún Señor Diputado, se puso á votación, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión acordó la Diputación no haber lugar á consignar en el Presupuesto partida para el pago de los sueldos reclamados.

Seguidamente la Diputación, conformándose con los dictámenes de su Comisión de Beneficencia acordó unánime en forma ordinaria:

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales á Matías Fuente Mediavilla, demente pobre, de Celada de Robledo, y á Santiago Sanchez, demente pobre, vecino de Meneses de Campos.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Martin Blas Alonso, de Piña de Campos, pobre é hijo de padre desconocido; á Pedro López Alonso, de Revilla de Collazos,

impedido y pobre; y á Florentina de la Parte Garcia, huérfana, pobre, de Santa Cruz de Boedo.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á José Pobes Castellote, vecino de Autilla, imposibilitado y pobre; á Dionisia Anaya, de Itero de la Vega, imposibilitada y pobre; á Raimundo Perez y á Isabel Perez, de Añzoa, pobres, aquel sexagenario y esta impedida; á Ignacio Cea Blanco, de Boadilla de Rioseco, sexagenario y pobre; á Romualdo Castilla Garcia, de 76 años y pobre, de Amusco; á Maria Paz Estébanez, de Autilla, ciega, de 71 años y pobre; á Gregorio Diez Provedo, de Castrillo de Villavega, imposibilitado y pobre; á Manuel Gonzalez Gonzalez, de Cevico Navero, sexagenario y pobre; á Mário Perez, de Dueñas, sexagenario y pobre; á Witesinda Tejedor Guantes, de Grijota, impedida y pobre; á Eduvigis Herrera, de Hontoria de Cerato, anciana y pobre; á Norberto Rodriguez Hernandez, de Palencia, de 70 años y pobre; á Domingo del Rio Rey, de Palencia, de 72 años y pobre; á Miguel Antolin Frias, de Palencia, sexagenario y pobre; á Ramon Luengo Garcia, de Palencia, impedido y pobre; á Antolin Quirce Guerra, de Palencia, de 78 años y pobre; á Lorenza Sanz Pascual, de Palencia, de 78 años y pobre; á Luisa Pastor Perez, de Palencia, impedida y pobre; á Rosa Calvo, de Palencia, impedida y pobre; á María Lozano, de Palencia, octogenaria y pobre; á Mariano Vian Sahuillo, de Paredes, impedido y pobre; á Petra Asenjo Retuerto, de Paredes de Nava, huérfana y pobre; á Victoriano Pajares Herrero, huérfano, pobre, de Paredes de Nava; á Maria Santos Lera Garcia, de Saldaña, impedida y pobre; á Teresa Blanco Nieto, de Villarramiel, sexagenaria y pobre; á Julian Buzon Herrero, de Villoldo, imposibilitado y pobre, y á Gregorio Fernandez Tome, de Boadilla del Camino, impedido y pobre; mandando S. E. que mientras los agraciados obtienen turno de ingreso, se les conceda un socorro de seis pesetas mensuales en sus domicilios.

Conceder á Maria Marcos, de Amayuelas de Arriba, una pensión de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Segunda hasta que cumpla un año de edad; la misma pensión y por igual término á José Vargas Gutierrez, de Astudillo, para un hijo cuya partida de inscripción en el Registro civil deberá presentar; la misma pensión y por igual término á Vicente Quintero Delgado, de Bustillo de la Vega, para una hija cuya partida de inscripción en el Registro civil deberá presentar; la

misma pension y por igual término á Inocencio de Juana Rodriguez, de Cevico de la Torre, para que su hijo Roman; á Jacinto Medina, de Mazuecos, para su hijo nacido el 7 de Setiembre de 1877; á Carlos Casas, de Moslares, para su hijo Saturnino; á Félix Guerra Pelaez, de Palencia, para una hija cuya certificacion de inscripcion deberá presentar; á Primo Caderot Vega, de Palencia, para sus hijos gemelos Ambrosio y Aniceto; á Joaquin Arroyo Poncelis, de Palencia, para una hija cuya partida de inscripcion deberá presentar; á Crisanto Garcia Celeda, de Palencia, para su hija María; á Isidoro Carrera, de Palencia, para su hijo Valentin; á Pedro Pescador Alvarez, de Paredes, para su hijo Antonio; á Santos Villa Gonzalez, de Rivas, para su hijo Eleuterio; á Andrés Fernandez Perez, de Villameriel, para sus hijos gemelos Jesús y Felipe; á Julian Escudero Pinto, de Vertabillo, para su hija Adriana; á Manuel Prádanos, de Villalobon, para su hija Juliana y á Marcelino Porro Garcia, de Astudillo, para su hijo Niceto.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, de un dictámen de la Comision de Instruccion Pública y dos votos particulares de los Sres. Yagüez y San

Juan, proponiéndose en aquel se desestime la instancia de D. Cenon Herrero, que solicita ser agraciado con el nombramiento de profesor de la Escuela de Dibujo que costeada por esta Corporacion y el Ayuntamiento de la Capital desempeña D. Justo María de Velasco.

El Sr. Presidente anunció que de conformidad con lo que el Reglamento interior dispone quedaban sobre la mesa aquellos documentos con sus antecedentes para ser discutidos en la sesion inmediata.

Pasaron á informe de la Comision de Gobernacion las Ordenanzas municipales que ha remitido el Sr. Alcalde de Herrera de Pisuerga para la aprobacion de esta Corporacion y del Gobernador civil de la Provincia.

Igualmente pasó á la Comision de Presupuestos un espediente dictaminado por la Comision de Fomento é instruido á instancia de la Junta provincial de Agricultura para el establecimiento de una estacion agronómica en el Instituto de segunda enseñanza, á fin de que se sirva emitir su dictámen en lo relativo á la parte económica del proyecto.

A la misma Comision pasaron tambien con el mismo objeto cinco proposiciones del Sr. Reyero rela-

tivas al establecimiento de un asilo para sordo-mudos y ciegos, á obras provinciales de reparacion y nueva construccion, á subvenciones para caminos vecinales y á suspender por ahora la reforma de los servicios de Beneficencia hasta que se hayan ejecutado las obras necesarias.

Se dió cuenta á continuacion de un dictámen de la Comision de Fomento relativo á la reclamacion de sueldos atrasados que ha entablado D. Francisco Montes Fernandez, vecino de Cervera de Riospiguera y Guarda mayor de Montes que fué de la primera Comarca, y de conformidad con lo que el Reglamento interior dispone anunció el Sr. Presidente que dicho dictámen con sus antecedentes quedaba sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Igualmente se dió cuenta, y quedó sobre la mesa con igual objeto, de un dictámen de la Comision de Fomento relativo al plan general de Carreteras de la provincia.

En este estado propuso el señor Reyero á la Diputacion el nombramiento de un Agente colegiado en Madrid para que en nombre de la misma gestione el pronto y favorable despacho de los diferentes

asuntos que en los Centros del Ministerio de Hacienda tiene pendientes esta Corporacion, en atencion á que habiendo retirado los poderes otorgados á D. Juan Crisóstomo Garcia, podian seguirse graves perjuicios por falta de la necesaria representacion para gestionar los pagos.

Enterada S. E., acordó por unanimidad nombrar á D. Gumersindo Marcilla y Sapela, Agente de Negocios en Madrid, su Representante, siempre que se halle inscripto en el Colegio, otorgándole el poder amplio y necesario para que en nombre de la misma practique oficial y estraoficialmente cuantas gestiones sean necesarias en los Centros Oficiales hasta obtener liquidacion y pago de cuantos créditos de todas clases posea la Diputacion contra el Tesoro Público, con la retribucion que se estipule al formalizar el convenio.

Y por no haber otros asuntos señalados en la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Tercera decena del mes de Abril de 1878.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de éstos Pts. Cts.
D. Pablo Fernandez.	Rústica.	Clero.	5359 al 68	Las Cabañas.	15	21 Abril 1878	250 30
Gregorio del Rio.	"	"	8943 al 52	San Mamés.	15	" "	312 63
Juan del Valle Espinosa.	"	"	2601 al 10	Calahorra.	15	" "	108 88
Mariano Osorio.	"	"	4012 al 15	Saldaña.	15	" "	787 50
Pedro Garcia.	"	"	10477 al 94	Ventosa.	15	" "	640 "
Martin Sanchez.	"	"	8195 al 96	Quintanilla.	14	24 "	50 "
Santiago Gonzalez.	"	"	2769 al 90	Olleros.	13	23 "	263 88
Gregorio Rozas.	"	"	3020 al 30	Pomar.	13	23 "	201 38
Pedro Ruiz.	"	"	3031 al 47	Id.	13	24 "	125 13
Pedro Villan.	"	"	2970 al 97	Id.	13	24 "	250 13
Pedro Calvo.	"	"	1307	Id.	11 al 13	25 " 76=78	16 18
Basilio Garcia.	"	"	1809 al 12	Naveros.	13	27 "	138 75
Cándido Martin.	"	"	1657 al 67	Olmos de Pisuerga.	13	28 "	100 "
Cristóbal del Hoyo.	"	"	2306 al 99	San Llorente.	13	28 "	383 75
Cándido Martin.	"	"	1617 al 48	Olmos de Pisuerga.	13	28 "	407 57
Ramon Gutierrez Olmo.	"	"	2149 al 64	San Llorente.	13	28 "	779 38
Pedro Cerezo.	"	"	3669 al 78	Castrillo.	13	28 "	88 75
Basilio Garcia.	"	"	1829 al 36	Naveros.	13	27 "	262 50
Francisco Aguilar.	"	"	1769 al 80	Olmos.	13	27 "	52 50
Santiago Zorita.	"	"	2269 al 70	Pozuelos.	9	26 "	100 "
Tiburcio Salomon.	Urbana.	"		Cabañas.	15	21 "	112 50
Fernando Garcia.	"	"	3699	Villoodrigo.	9 al 13	26 " 74=78	125 "
Juan Barcenilla.	Rústica.	Propios.	2406 al 10	Valdecañas.	6	24 "	40 90
Leandro Gallardo.	"	"	28691	Palenzuela.	6	29 "	160 07
El mismo.	"	"	28694	Id.	6	29 "	98 13
El mismo.	"	"	28692	Id.	6	29 "	160 12
El mismo.	"	"	28693	Id.	6	29 "	114 05
Juan Martin.	"	"	28899	Baltanás.	6	29 "	21 "
Guillermo del Valle.	"	"	28974	Id.	6	28 "	40 10
Maximino Cabezudo.	"	"	28331 al 32	Id.	6	28 "	21 "
Ambrosio de la Rua.	"	"	28739 al 40	Meneses.	6	29 "	17 10
Andrés Puertas.	"	"	28892 al 93	Baltanás.	6	30 "	22 60
Manuel Alvarez Lopez.	"	Beneficencia.	14161	Palencia.	5	21 "	1820 "

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés ántes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 25 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Adjunto dirijo á V. S. un ejemplar de la Instruccion para administrar el impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular, la cual difiere algun tanto de la antes publicada.—Cuide V. S. de su inmediata publicacion en el Boletin oficial de la provincia.—El art. 11 requiere que V. S. prevenga á los Administradores Subalternos de Rentas y á los Alcaldes, el deber en que están siempre aquellos y estos donde no haya Administradores de Rentas, no solo de recibir, sino de exigir las guías del azúcar que se remita á los Comerciantes ó vecinos de su respectiva localidad para devolverlas á la Administracion espedidora, haciéndoles saber que los consignatarios que reciban azúcar peninsular sin guía ó no hagan entrega de ella, incurrer en una multa de 100 á 500 pesetas segun el caso 5.º del art. 28 de la Instruccion. Este precepto es de tal importancia á los efectos de la investigacion y buena Administracion del impuesto, que debe V. S. prevenirlo de oficio á los tratantes y espedidores de azúcar al por mayor, que figuren en la matrícula de esa Capital y á los Alcaldes de las demás poblaciones para que lo hagan saber á los de sus respectivos vecindarios.—Aun cuando el artículo 11 citado, previene que V. S. remita al Jefe económico de la provincia donde radique la fábrica la guía del azúcar estraido que al efecto deben presentar ó enviar á V. S., segun los casos, esto no impide y así se lo recomiendo que V. S. curse dichas guías por conducto de esta Direccion general que cuidará de remitirlas, despues de tomada la oportuna nota, al Jefe de la Administracion económica respectiva.»

Lo que se anuncia para conocimiento y exacto cumplimiento de los Alcaldes de la provincia y Administradores Subalternos de Rentas y del público en general.

Palencia 6 de Mayo de 1878.
—Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se sacan á público remate que se celebrará el dia cinco de Junio próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado los bienes embargados y tasados á los herederos de Gabriel Cille-

ros, vecino que fué de Dueñas, para el pago de cierta cantidad que son en deber á Don Angel Martin de Vena, vecino de la misma, cuyos bienes y su tasacion son los siguientes:

Doce sillas de paja, tarjeta fábrica de Búrgos; tasadas en catorce pesetas.

Seis sillas de pajas antiguas y tres distintas; en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Un azufrador de vara, en cuadro, en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Seis cuadros de adorno pared y un espejo como de media vara en papel con cristal, en seis pesetas, treinta y siete céntimos.

Una viña en término de Dueñas á Camponecha, de seis cuartas, linderos Norte, tierra de Antonio Martin, Mediodía; plantío de Don Angel Martin, Saliente, herederos de Manuel Chacon, y Poniente, tierra de Cesáreo Garcia; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Otra de tres aranzadas á Camponecha, linda Norte, otra de Don Angel Martin, Saliente, dichos herederos, Mediodía, tierra de Dionisia Herrero, y Poniente, tierra de Don Juan Dueñas; tasada en quinientas veinte y cinco pesetas.

Otra viña á Camponecha, de catorce cuartas sesenta y seis palos, linderos Norte, viña de Toribio Amigo, Mediodía, otra de Francisco Garcia, Poniente, la carretera, y Saliente, otra de Gregorio Maquina; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra viña á Camponecha, de tres cuartas y trece palos, linderos Norte, viña de Dionisia Herrero, Saliente, Alejandro Camino, Mediodía, Andrés Alvarez, y Poniente, Julian Vallejo; tasada en noventa y siete pesetas, ochenta y un céntimos.

Otra en el mismo pago de Camponecha, de cabida de cinco cuartas y catorce palos, que linda por Norte con viña de Cipriano Chacon, Saliente, camino que vá á Valoria, Mediodía, viña de Martin Solís, y Poniente, otra de Gregorio Bustos; tasada en ciento setenta y seis pesetas, sesenta y nueve céntimos.

Otra viña donde llaman San Andrés, que hace seis cuartas, linderos Norte, carrera del pago, Saliente, viña de Mario Chacon, Mediodía con arboleda de Manuel Carpintero, y Poniente, servidumbre del pago; tiene esta finca varios

frutales; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra viña á San Andrés, de seis cuartas, que linda Norte, herederos de Marcelino Cosa, Saliente, carrera del prao, Mediodía, viña de Saturio Lopez, y Poniente, viña de Don Matias de Medina Rosales; tasada en cuatrocientas doce pesetas, cincuenta céntimos.

Otra viña á Valde San Juan, de cuatro cuartas, linderos Norte, tierra de Ruperto Maté, Saliente, senda del pago, Mediodía, tierra de Pablo Cordon, y Poniente, viña de herederos de Francisco Fernandez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra al Miron, de diez y seis cuartas y veinte palos, linderos Norte, otra de Saturio Lopez, Saliente, Justo de Támara, Mediodía, tierra de Matias Gil, y Poniente, camino que vá al Miron; tasada en ciento una pesetas, veinte y cinco céntimos.

Otra tierra á Miravete, de trece cuartas y setenta y cinco palos, linderos Norte, camino que vá á Valoria, Saliente, tierra de Marcelo Monje, Mediodía, viña de Saldio Hernandez, y Poniente, camino que vá á la fábrica de Galleta; tasada en ochenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos.

Otra á Pico-castro, de cinco cuartas, linderos Norte, otra de herederos de Angel Martin, Saliente, tierra de Ruperto Monje, Mediodía, otra de Lorenzo Gonzalez, y Poniente, otra de Miguel Alonso; tasada en ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

Otra allí mismo, de dos cuartas ochenta y cinco palos, linda Norte, otra de Redondo, Saliente, otra del mismo, Mediodía, otra de Vicente Castro, y Poniente, otra de Antonio Pabreroy; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra donde llaman Palacines, de seis cuartas cincuenta y ocho palos, linda Norte, otra de Bernardino Rey, Saliente, Pedro Támara, Mediodía, otra de Pedro Gonzalez, y Poniente, otra de herederos de Juan de los Márcos; tasada en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Una bodega tras de puerta Leon, de una sola nave, en la cual tiene una tercera parte Eugenio Chacon, y pueden cojer tres cubas de ciento sesenta cántaros, tiene dos cubas de dicha cabida cada una es subterránea de quince metros de profundidad y cuatro de ancho, linda por derecha, lagar

de Toribio Amigo, izquierda bodega de Don Manuel Guillamas y tiene dos llaves dando el acceso al carril, tienen las cubas seis arcos de yerro cada una; tasada las dos terceras partes de la bodega y las dos cubas en trescientas veinte pesetas.

Las personas que quieran hacer postura se las admitirá cubriendo las dos terceras partes y con arreglo á derecho.

Palencia cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Leña de encina para carboneo.

Se subasta la que hay en la DEHESA DE VILLAFRUELA, bajo las condiciones que estan de manifiesto en casa del dueño D. Miguel Junco, en Palencia, calle de Barrio-nuevo, número 22, en la que se adjudicará al mejor postor el once del corriente á las doce de la mañana.

RODRIGUEZ,

Vaciador de navajas de afeitar, instrumentos de cirujia, y demás herramientas cortantes y punzantes, por medio de un sistema de agua, ofrece á Vds. sus servicios en dicho arte, seguro de cumplir con su cometido y quedar satisfechos de sus obras, haciéndolo con perfeccion y á precios módicos.

Detrás del Consistorio, núm. 20, Palencia. 129

LA BURSÁTIL,

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferrocarriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del *Empréstito de 175 millones*; *Recibos al 26*; *9 Décimos y Residuos al 28* y *títulos completos al 32 por 100*.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 4 125

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DR. DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL MINISTERIO DE LA COBERNACION.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid y en las principales librerías de España.

Imp. de Peralta y Menendez.